

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Ferrer Freixas las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960; en cuanto se han justificado cincuenta y un años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Jaime Ferrer Freixas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Organización Nacional de Ciegos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Distribuidora del Plus Familiar del Colegio número 1 de la Organización Nacional de Ciegos de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar del Colegio número 1 de la Organización Nacional de Ciegos de Madrid (Colegio de la Inmaculada), contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de junio de 1961, sobre Plus Familiar, debemos declarar y declaramos tal Resolución firme y subsistente como conforme a Derecho; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Argüelles y Fernández».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de septiembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Argüelles y Fernández».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por la sociedad «Argüelles y Fernández y Compañía» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de septiembre de 1962, relativa a la liquidación asignada de cuotas de los seguros sociales y mutualismo laboral por la actividad de don Emilio Fernández y Fernández, y desestimando también dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal Orden, absolviendo a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío de San Mus, en la Entidad Agrupación Mutual Barcelona, domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío de San Mus, y Agrupación Mutual Barcelona, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío de San Mus fué inscrita con el número 869 y la Entidad Agrupación Mutual Barcelona lo fué, asimismo, con el número 524 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío de San Mus, subsistiendo la Entidad denominada Agrupación Mutual Barcelona, que continuará inscrita con el número 524 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Agrupación Mutual Barcelona.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Mutualidad entre los Cafeteros de Barcelona, y Montepío Mutuo de Industriales y Comerciantes de Gracia, domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Mutualidad entre los Cafeteros de Barcelona y Montepío Mutuo de Industriales y Comerciantes de Gracia, domiciliados en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad Mutualidad entre los Cafeteros de Barcelona fué inscrita con el número 130, y la Entidad Montepío Mutuo de Industriales y Comerciantes de Gracia lo fué, asimismo, con el número 1.710 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Mutualidad entre los Cafeteros de Barcelona, subsistiendo la Entidad denominada Montepío Mutuo de Industriales y Comerciantes de Gracia, que continuará inscrita con el número 1.710 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío Mutuo de Industriales y Comerciantes de Gracia.—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huelva, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves núms. 19 y 12, en solicitud de autorización para ampliar la central térmica Cristóbal Colón, en Huelva, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la central térmica de Huelva mediante un conjunto de caldera-turboalternador-transformador para una potencia de 148 MW. a la presión de 130 kg/cm² 538/538°C. La nueva caldera de la central utilizará «fuel-oil» como combustible, pero estará prevista la posible utilización futura de carbón y gas natural, empleando para el circuito de refrigeración el agua procedente del río Odiel.

El transporte de la energía eléctrica se efectuará por las líneas ya previstas anteriormente hasta Sevilla y Huelva.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuarenta meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el plazo de un año presentará el proyecto definitivo.

2.ª La vaporización mínima estable de la caldera correspondiente a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, incluso para el caso de utilizar carbón, sin estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, si las características del carbón lo permiten. En caso contrario, deberá presentar a esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos de dicho combustible, así como las garantías ofrecidas sobre el particular por los diferentes proveedores.

3.ª La ampliación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de Huelva comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huelva de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Antes de contratar la maquinaria e instalaciones principales la empresa remitirá una relación de la que se piensa importar y otra de la que se haya de construir en España.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones, habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huelva.

RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Badajoz

- 10.499. «María de la Esperanza». Hierro. 60. Almondral.
10.771. «La Sexta». Barita. 84. Llerena.
10.781. «Cándida». Barita. 29. Valverde de Llerena.
10.917. «Calvo Sotelo». Caolín. 20. Zalamea de la Serena y Monterrubio de la Serena.
11.186. «San Cayetano». Plomo. 95 Castuera.

Provincia de Cáceres

- 8.572. «España Número Cuatro». Estaño y wolframio. 30. Almarín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Huelva, Madrid y Teruel por las que se hace público haberse otorgado los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

- 11.676. «María del Carmen». Estaño, bismuto y wolfram. 109. Conquista.
11.834. «Pepe Luis». Plomo. 21. Córdoba.
11.875. «Conchita». Barita. 73. Villanueva del Rey y Espiel.
11.892. «El Calvario Segundo». Barita. 322. Villanueva del Rey y Espiel.
11.907. «San Rafael Segundo». Barita. 551. Espiel.
11.908. «El Risco». Barita. 20. Villanueva del Rey y Espiel.

Huelva

- 14.151. «María del Rocío». Turba. 111. Palos de la Frontera y Moguer.

Madrid

Provincia de Guadalajara

- 1.954. «El Niño». Cuarzo y hierro. 119. Selas y Establés.
1.955. «Reyes». Cuarzo y hierro. 70. Aragoncillo y Establés.
1.961. «Pepe». Caolín y cuarzo. 262. Atienza.
1.962. «San Pablo». Cuarzo. 119. Galve de Sorbe.

Teruel

- 5.126. «Imprevista». Caolín. 118. Ariño.
5.139. «Santiago». Hierro. 184. Albarracín.
5.143. «Manuela». Caolín. 100. Estercuel.
5.156. «Ángel». Barita. 108. Lanzuela.
5.160. «María Dolores». Caolín. 157. Beceite.
5.161. «Los Arenales». Caolín. 91. Galve.
5.167. «Nuestra Señora de los Remedios». Carbón. 102. Villaluengo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real y Valencia por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Ciudad Real

- 11.847. «Carmen». Hierro. 1.000. Almagro y Bolaños.
11.909. «Juan Ramón». Manganeso. 200. Cabezarrubias y Brazatortas.

Valencia

Provincia de Castellón

- 1.992. «Rosinda». Barita. 36. Vall de Uxó.
2.015. «Leocadio». Barita. 98. Ahín.
2.021. «Rafaela». Barita. 19. Ahín.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias nuevas reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión minera «San Miguel», número 2.939, de mineral de hierro, de esta provincia.

Por ignorarse el actual domicilio de don Gregorio Alberdi, por el presente anuncio se le notifica que, con fecha 20 de octubre de 1964, por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido dictada la siguiente Orden:

Vista la propuesta de caducidad de la concesión minera «San Miguel», número 2.939, de mineral de hierro, de la provincia de Guipúzcoa, elevada por la Jefatura del Distrito Minero, y vistos los artículos 171 y 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;